



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte demandante mediante auto de fecha 8 de febrero de 2016 (folio 44), procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Mediante auto de 8 de febrero de 2016 (folio 44), el Juzgado requirió a la parte demandante para que realizara el trámite tendiente para notificar al extremo pasivo, tal y como se había dispuesto en proveído de 24 de julio de 2013, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito.

La parte interesada dentro del término legal se abstuvo de dar cumplimiento a la carga impuesta. Así las cosas, y revisada la actuación, observa el Despacho que efectivamente se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso. Así las cosas, se procederá con la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda con la consecuencias que ello acarree.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
RESUELVE:

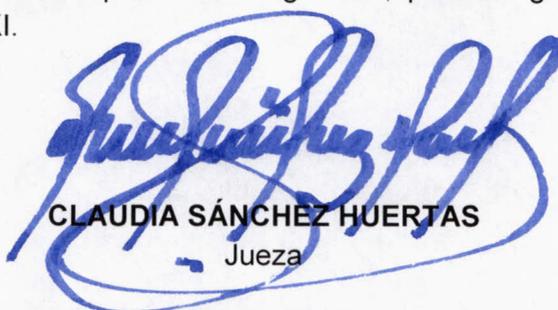
Primero: Declarar terminado el presente asunto por el desistimiento tácito de la demanda promovida por Leasing Bolívar S.A. contra Nancy Parra Serrada.

Segundo: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Por secretaría, tásense.

Tercero: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Abreviado de Restitución
Radicación N°	:	500013103003 2013 00265 00
Demandante	:	Luz Marina Gallo
Demandado	:	Ángel Gustavo Mesa Leal C.Q.V.